

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 0018 DE 2015

( 10 FEB. 2015 )

“Por la cual se modifica parcialmente la resolución 0007- A del 14 de enero de 2011, se establece el procedimiento y el valor del crédito académico para el pago parcial de la matrícula de los programas de maestría del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

en uso de sus atribuciones legales según Decreto No. 2835 del 6 de diciembre de 2013, y acta de posesión No. 3614 del 10 de diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Caro y Cuervo es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, de altos estudios de investigación científica, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, creado por la Ley 5ta de 1942, el cual se reorganiza conforme con las disposiciones establecidas por la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 y la contenida es sus propios estatutos.

Que los artículos 29 y 137 de la Ley 30 de 1992 facultan al Instituto Caro y Cuervo, de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen legal, para crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que para expedir los correspondientes títulos.

Que el Instituto Caro y Cuervo, para el desarrollo de la misión, visión y el objetivo académico que tiene proyectado en relación con las actividades y programas del Seminario Andrés Bello, unidad docente del Instituto, propone al público en general programas de posgrado que se enfocan en formar investigadores y en producir investigación en campos relacionados con la lengua, la literatura y con la reflexión sobre cultura.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 5176 del 25 de Junio de 2010, otorgó el registro calificado por siete (7) años al programa de Maestría en Literatura y Cultura. Y mediante Resolución No. 12529 de 2013, otorgo el registro calificado por siete (7) años al programa de Maestría en Lingüística.

Que el Artículo 67 de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 determinan que las Instituciones de Educación Superior – IES, pueden organizar sus programas académicos de conformidad con la normatividad vigente, orientándolos a actualizar al público interesado.

Que según el artículo 46 de la Resolución No. 009 de 2013 del Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica del Seminario Andrés Bello, y dentro de sus funciones están:

- Aprobar el calendario anual de actividades académicas del Seminario
- Definir el valor de las matrículas para cada año académico y para cada programa vigente.

Que el Subdirector Académico del Instituto Caro y Cuervo en la sesión de Consejo Académico realizada el 23 de Enero de 2015, presentó a consideración y aprobación la siguiente propuesta:

- Modificar el valor del crédito académico establecido en la resolución 007 A de 2011

Que el Consejo Académico sometió a consideración y aprobación la propuesta presentada, y mediante acta No. 001 de 2015, estableció el procedimiento y el valor del crédito académico para el pago parcial de la matrícula de los programas de maestría del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo. Según lo establecido en los artículos 3 de la Resolución No. 007A de 2011, “cobro de matrículas” y el 13 de la Resolución 009 de 2013 “Reglamento Académico”.

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0018 DE 2014 POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 0007A DEL 14 DE ENERO DE 2011 DEL SEMINARIO ANDRÉS BELLO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO.....PÁG. 2.

Que con base en lo anterior es procedente fijar mediante acto administrativo el procedimiento y el valor del crédito académico para el pago parcial de la matrícula de los programas de maestría del Seminario Andrés Bello del Instituto Caro y Cuervo.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 007 A del 14 de enero de 2011, el cual quedará así: "*Del valor de las matrículas parciales*". Los estudiantes podrán optar por matrículas parciales previa solicitud escrita al Comité Académico de cada programa de Maestría, el cual evaluará y decidirá sobre la viabilidad de la misma. El valor de la matrícula parcial será liquidado por crédito académico. El valor del crédito corresponderá al número máximo de créditos que se pueden tomar en un semestre, (16 créditos) según el valor de la matrícula para cada vigencia. (5.5 SMMLV.)

**Parágrafo Primero:** El comité académico tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud y en caso de ser aprobada el pago se tomara como matrícula ordinaria.

**Parágrafo Segundo.** En los casos de estudiantes antiguos que hayan perdido materias que tienen prerrequisito, deberán optar por la matrícula parcial, de acuerdo con el artículo primero de esta resolución.

**Parágrafo Tercero.** Los estudiantes no podrán exceder el tiempo máximo de permanencia en los programas de maestría de acuerdo con el reglamento académico, artículo quinto de la resolución 009 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y complementa la resolución 007 A de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **10 FEB. 2015**

**CARMEN MILLÁN**

Proyectó: Zoe H. Castro Bohórquez, Profesional SAB  
Revisó: Juan Manuel Espinosa, Contratista SAB  
Fernando Cortés, coordinador gestión contractual  
Margarita Castañeda, Subdirectora Administrativa y financiera